



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220064000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jonathan Alexander Lancheros Zapata
Demandado:	Municipio de Sabaneta
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que la parte actora ataca parcialmente el acto administrativo por medio de cual se nombró en encargo al señor Johny Alexander Trujillo Gil, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, Nivel Profesional, de Naturaleza de Carrera Administrativa, adscrito a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia; es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. que señala que “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse o dirigirse contra todas”. Por lo tanto, deberá formularse la demanda también como litisconsorte necesaria por pasiva al señor Johny Alexander Trujillo Gil, pues cualquier decisión que se tome de fondo frente al acto demandado puede afectarlo, por lo que deberá adecuarse la demanda en tal sentido y con cumplimiento de los requisitos correspondientes.
2. Deberá allegarse el poder debidamente otorgado por la demandante de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, ya que se advierte que el poder otorgado por la parte actora, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P., pues si bien el mismo señala que es para adelantar proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Sabaneta, en el mismo no está especificado ni determinado el asunto para el cual se confiere, pues ni siquiera hace relación a las pretensiones o al acto administrativo demandado. Por lo tanto, deberá proceder a corregir tal defecto.

3. Deberá dar cumplimiento al requisito dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, remitiendo copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Expediente:	05001333301420220064000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jonathan Alexander Lancheros Zapata
Demandado:	Municipio de Sabaneta
Asunto:	Inadmite demanda

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación al demandado y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

MDB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 26 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria